

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0075/2011
La Paz, 14 de enero de 2011

VISTOS

El memorial presentado en fecha 21 de diciembre de 2010 por la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima (**YPFB REFINACIÓN S.A.**), a través del cual solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) permiso de exportación N° 09/2010 de muestras de Gasolina de Aviación, para Intertek Testing Services Bolivia S.A., cuyo contrato contó con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo a especificaciones señaladas en los antecedentes adjuntos a la solicitud.

La empresa **YPFB REFINACIÓN S.A.**, remitió a través de Nota YPFBR – JUR – 17/2011, en fecha 06 de enero de 2011 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos copia simple del Contrato N° SP0000638, suscrito con la Sociedad General de Superintendencia Bolivia S.A. S.G.S. Bolivia S.A. (**S.G.S. BOLIVIA S.A.**), con vigencia de dos años, computables a partir del 01 de enero de 2011, surtiendo efectos para las partes a partir de su suscripción.

La empresa **YPFB REFINACIÓN S.A.**, remitió Nota YFBR JUR 0043/2011 en fecha 11 de enero de 2011 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos a través de la cual adjuntó original de la Adenda al Contrato N° SP0000638, suscrito con **S.G.S. BOLIVIA S.A.**

CONSIDERANDO

Que en mérito a lo dispuesto en el artículo 361 parágrafo I de la Constitución Política del Estado Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que en mérito al artículo 361 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, se autoriza a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado.

Que entre las acciones que debe realizar la Superintendencia de Hidrocarburos actual **ANH** para viabilizar la autorización de exportación, conforme al artículo tercero del **DS28176**, se encuentra la de solicitar al Servicio de Impuestos Nacionales (**SIN**) el certificado de verificación de pago de impuestos de las empresas que solicitaren permisos de exportación de hidrocarburos líquidos.

CONSIDERANDO

Que la **ANH** requirió la certificación correspondiente al **SIN**, quien informó que existe imposibilidad material para que dicha institución expida la certificación solicitada, por lo que en términos de oportunidad y conveniencia se dispuso que dicha formalidad deba ser cumplida cuando existan todos los presupuestos necesarios para su materialización.

Que sin embargo, mediante nota SH 4112 DJ 0481/2005 de 30 de mayo de 2005, la Ex Superintendencia de Hidrocarburos comunicó al Poder Ejecutivo la necesidad de ajustar las previsiones del **DS28176**, en esta parte, de modo tal que los plazos sean compatibles con las fechas de pago de impuestos por parte de las empresas

contribuyentes, por lo que hasta la materialización de los presupuestos antes señalados no corresponde solicitar al SIN la mencionada certificación.

Que en virtud de lo anterior, el Artículo 18 del Decreto Supremo 28223 de 27 de junio de 2005 (**DS28223**), dispone que a los efectos de lo definido en el artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, a solicitud del Sujeto Pasivo, el **SIN** certificará a la Superintendencia de Hidrocarburos actual **ANH** las declaraciones y pago del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (**IDH**) efectuadas por los solicitantes de permisos de exportación de hidrocarburos, correspondiente al período fiscal anterior al de la solicitud.

Que en ese sentido la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente **ANH**, mediante publicación emitida en el periódico La Razón, comunicó a todas las empresas que exportan hidrocarburos, en el marco de la ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y del **DS28176**, la vigencia del **DS28223** y que por lo tanto, dicho documento deberá ser presentado a los efectos de obtener el permiso de exportación correspondiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 54 de la Ley, el sujeto pasivo del **IDH** es toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produce hidrocarburos en cualquier punto del territorio nacional, es decir, personas dedicadas a la exploración y producción de hidrocarburos antes de su adecuación para el transporte.

CONSIDERANDO

Que el Informe DRU 0367/2010 de fecha 27 de diciembre de 2010, estableció en sus conclusiones que las muestras de Gasolina de Aviación – AVGAS, objeto de la solicitud de exportación por parte de la empresa YPFB Refinación S.A., no se encuentran dentro de aquellos productos que requieren como requisito la presentación de las especificaciones de calidad, artículo 3, inciso e) del Decreto Supremo N° 28176 de fecha 19 de mayo de 2005.

Que el Informe DRU 0007/2011 de fecha 12 de enero de 2011, señaló que ratifica las conclusiones del Informe DRU 0367/2010 de 27 de diciembre de 2010, asimismo, señala que YPFB Refinación S.A., ratifica que el objeto del Contrato No. SP20000638 suscrito con la Sociedad General de Superintendencia Bolivia S.A. S.G.S. Bolivia S.A., es la exportación de muestras para certificar la calidad de la Gasolina de Aviación por el método de ensayo ASTM D-909 para la atención del mercado interno.

Que el Informe DRC 2609/2010 de fecha 27 de diciembre de 2010, concluyó que la empresa cumple con los requisitos en relación al abastecimiento del mercado interno.

Que los volúmenes anuales solicitados de exportación en calidad de muestras para su análisis de laboratorio, no afectan el abastecimiento del mercado interno. Por otro lado, el solicitante ha presentado conformidad de YPFB (carta YPFB/GNC – 3305/2010 de fecha 17 de diciembre de 2010) por un volumen máximo de 260 litros anuales, que cubre lo solicitado.

Que la Nota DRC 0098/2011, señala que: *“Mediante la Hoja de Ruta de referencia la Dirección Jurídica ha remitido la nota YPFBR-JUR-17/2011 misma que adjunta el contrato envió muestras AV-Gas, considerando que en relación a los antecedentes del citado documento se ha emitido el Informe Técnico DRC N° 2609/2010 mediante la presente se tiene a bien ratificar el citado informe.”*

Que la Nota DEF 0012/2011 de fecha 05 de Enero de 2011, señaló que al no tratarse de una exportación con fines de comercialización y no contemplar Incoterm, precio de referencia y modalidad de transporte, no corresponde a la Dirección de Análisis Económico Financiero emitir criterio.

Que el Informe DJ 0054/2011 de fecha 14 de Enero de 2011, concluyó que la solicitud de **YPFB REFINACIÓN S.A.**, en cuanto a exigencias de carácter legal, cumple con lo dispuesto en la normativa vigente, tomando en cuenta que la exportación es de muestras de Gasolina de Aviación para que se realice el ensayo ASTM D – 909 (Octanaje Performance), asimismo se recomendó la emisión del permiso de exportación correspondiente, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos.

Que corresponde advertir expresamente a **YPFB REFINACIÓN S.A.**, el compromiso de dicha empresa para abastecer preferentemente el mercado interno antes que sus exportaciones.

Que con base en lo considerado, la solicitud realizada por **YPFB REFINACIÓN S.A.**, cumple con los requisitos exigidos en el **DS28176**, corresponde autorizar la exportación solicitada.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB REFINACIÓN S.A., permiso para la exportación de muestras de Gasolina de Aviación en mérito al contrato suscrito con la Sociedad General de Superintendencia Bolivia S.A. S.G.S. Bolivia S.A., para el envío de muestras al Laboratorio Dixie Services Incorporated, de los Estados Unidos de Norteamérica, para que realice el ensayo ASTM D – 909 (Octanaje Performance) por un volumen de 260 litros/año (20 litros por muestra), según contrato cuya vigencia data desde el 01 de enero de 2011 hasta el 01 de enero de 2013.

SEGUNDO.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB REFINACIÓN S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero, inciso a) del Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005, asume el compromiso de abastecer preferentemente el mercado interno antes que sus exportaciones.

TERCERO.- El permiso de exportación de hidrocarburos líquidos otorgado mediante la presente Resolución Administrativa podrá ser suspendido, previa notificación a la empresa solicitante, en caso de evidenciarse el desabastecimiento del producto objeto de la exportación, en el mercado interno.

CUARTO.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB REFINACIÓN S.A., queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días de cada mes sobre las exportaciones realizadas, especificando los volúmenes entregados en el lugar de destino y acompañando las facturas respectivas, los certificados de origen y de salida, DUE, manifiesto internacional de carga y cualquier otra información que se considere relevante a efectos de presentar descargos.

Notifíquese por cédula a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB REFINACIÓN S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

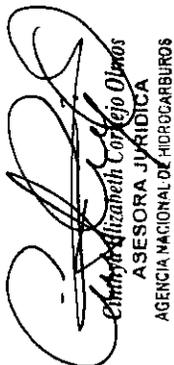


Ing. Guido Waldemar Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
★

Es conforme.



Abogado José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Elizabeth Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS